



Lic. Victor Manuel Avila Blancas

Subdirector de Datos Personales de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente

En atención al trámite que se desarrolla para la atención de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **651146726000052**, mediante oficio número **FGE/DGA/0450/2026** signado por el **Oficial Mayor de esta representación social**, se ha solicitado clasificar información diversa en la modalidad de reservada; razón por la que con fundamento en los artículos 305, 306 fracción I, 308, 368 y 370 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito tenga a bien desarrollar las acciones necesarias para poner en conocimiento al Comité de Transparencia de éste Sujeto Obligado a efecto de que se emita el Acuerdo a que haya lugar.

Para tales efectos, adjunto al presente la documentación soporte de dicha petición, debiendo informar a la suscrita a la brevedad posible, el Acuerdo emitido por el citado Comité, debiendo adjuntar copia simple del Acta de Sesión correspondiente.

Segura de contar con su apoyo, quedo de Usted.

Atentamente

Lic. Daniela Damirón Alonso

Directora de Transparencia, Acceso a la Información
Y Protección de Datos Personales

C.c.p. Expediente.

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzNo. de Oficio: **FGE/DGA/0450/2026****Asunto:** Clasificación como información RESERVADA a la requerida
en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026**Lic. Daniela Damirón Alonso**Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales.
Presente:

El que suscribe, **Mtro. Sthy Beenns Baizabal López**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación a la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **651146726000052**, donde la persona solicitante requiere acerca del perito G.M.F., lo siguiente:

- "1. Historial laboral dentro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (fechas de ingreso, cambios de adscripción o puestos desempeñados o fecha de baja, así como la adscripción y último cargo que ostente en la actualidad).*
- 2. Áreas de especialidad pericial para las cuales el citado perito se encuentra formal y legalmente acreditado.*
- 3. Estudios profesionales, técnicos o de posgrado que sustenten cada una de dichas especialidades.*
- 4. Cursos, diplomados, certificaciones, acreditaciones o capacitaciones que respalden su preparación técnica en cada área de especialidad.*
- 5. Autoridad o institución que emitió dichos estudios, certificaciones o acreditaciones.*
- 6. Vigencia de cada acreditación o certificación al momento de su intervención en el caso referido.*
- 7. Documento administrativo, nombramiento, registro o acuerdo interno mediante el cual se le reconoce o autoriza para actuar como perito oficial en dichas áreas de especialidad.*
- 8. Cualquier otro dato de naturaleza pública relacionado con su nombramiento, funciones y especialidad pericial" (sic).*

Al respecto, es preciso mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que expresamente señala *"VIII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, las Instituciones de Procuración de Justicia, las instituciones penitenciarias y demás órganos, dependencias y entidades encargadas o que realizan tareas de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno"*; el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Claudia Landa Jiménez
Elaboró
Areli Guadalupe Guevara Rivera
Supervisó
Ramon Daniel Cortés López
Autorizó

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzNo. de Oficio: **FGE/DGA/0450/2026**

Asunto: Clasificación como información RESERVADA a la requerida en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026

Aunado a lo anterior, la **persona física** de la cual se requiere información, se desempeña como parte de los servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas¹; lo que implica que se encuentre relacionada con diversas investigaciones que se realizan para la integración de Carpetas de Investigación, desde su ámbito de competencia.

Por lo anterior, la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información, pero también, salvaguardar el interés público que persigue la institución del Ministerio Público, como lo es, la investigación de los delitos.

En ese orden de ideas, se advierte la necesidad de clasificar; **en la modalidad de RESERVADA**, la información que se requiere en la solicitud con número de folio 651146726000052 de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues dichos datos se relacionan directamente con las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94² fracciones II y IV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a clasificar en la modalidad de RESERVADA, la información respecto del *Historial laboral dentro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (fechas de ingreso, cambios de adscripción o puestos desempeñados o fecha de baja, así como la adscripción y ultimo cargo que ostente en la actualidad); áreas de especialidad pericial para las cuales el citado perito se encuentra formal y legalmente acreditado; estudios profesionales, técnicos o de posgrado que sustenten cada una de dichas especialidades; cursos, diplomados, certificaciones, acreditaciones o capacitaciones que respalden su preparación técnica en cada área de especialidad; Autoridad o institución que emitió dichos estudios, certificaciones o acreditaciones; vigencia de cada acreditación o certificación al momento de su intervención en el caso referido; Documento administrativo, nombramiento, registro o acuerdo interno mediante el cual se le reconoce o autoriza para actuar como perito oficial en dichas áreas de especialidad; así como, cualquier otro dato de naturaleza pública relacionado con su nombramiento, funciones y especialidad pericial, del***

¹ Artículo 5. fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

² Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

No. de Oficio: FGE/DGA/0450/2026

Asunto: Clasificación como información RESERVADA a la requerida
en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026

servidor público sobre el que versa la solicitud de información que se atiende, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de la información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88³ Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito

³ Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

Claudia Landa Jiménez
Elabora

Areli Guadalupe Guevara Rivera
Suplenso

Ramón Daniel Cortés López
Autorizó

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzNo. de Oficio: **FGE/DGA/0450/2026**

Asunto: Clasificación como información RESERVADA a la requerida
en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026

argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, el servidor público al que se refiere la solicitud de información posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad lo convierte en sujeto de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada. Lo anterior, en virtud de que el citado servidor público forma parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de estas, pues de manera directa, tiene el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los datos solicitados, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida del propio servidor público, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlo con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, en represalias por sus funciones realizadas en el ejercicio de sus puestos durante su trayectoria laboral en esta Institución, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerle un soborno.

Así las cosas, la solicitud de información se refiere a una **persona física** por nombre y apellidos, de la cual requiere el **Historial laboral dentro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (fechas de ingreso, cambios de adscripción o puestos desempeñados o fecha de baja, así como la adscripción y ultimo cargo que ostente en la actualidad); áreas de especialidad pericial para las cuales el citado perito se encuentra formal y legalmente acreditado; estudios profesionales, técnicos o de posgrado que sustenten cada una de dichas especialidades; cursos, diplomados, certificaciones, acreditaciones o capacitaciones que respalden su preparación técnica en cada área de especialidad; Autoridad o institución que emitió dichos estudios, certificaciones o acreditaciones; vigencia de cada acreditación o certificación al momento de su intervención en el caso referido; Documento administrativo, nombramiento, registro o acuerdo interno mediante el cual se le reconoce o**

Claudia Landa Jiménez
Elaboró

Areli Guadalupe Guevara Rivera
Supervisó

Ramón Daniel Cortés López
Autorizó

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzNo. de Oficio: **FGE/DGA/0450/2026****Asunto:** Clasificación como información RESERVADA a la requerida
en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026

autoriza para actuar como perito oficial en dichas áreas de especialidad; así como, cualquier otro dato de naturaleza pública relacionado con su nombramiento, funciones y especialidad pericial; y toda vez que dicho servidor se desempeña como personal con funciones operativas específicas *necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación*⁴, de divulgarse la información solicitada, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones; lo que puede influir directamente en las entrevistas e investigaciones que conduzca, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que pueda ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente.

Es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentre involucrado el servidor público en comento y evitar así el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, elementos de la delincuencia organizada realicen acciones con la finalidad de poner en riesgo tanto la integridad como la vida del mismo, y que como consecuencia, esas acciones lo lleven a modificar o anular su actuación en las actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro la prevención y la persecución de los delitos⁵.

Ahora bien, con relación al Lineamiento **Vigésimo Sexto** de los lineamientos en estudio, se expone lo siguiente:

a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales interviene el servidor público en comento, ya que dicha información excedería los límites y alcances de los criterios de búsqueda

⁴ Artículo 79 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzNo. de Oficio: **FGE/DGA/0450/2026**

Asunto: Clasificación como información RESERVADA a la requerida
en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026

de información plasmados en la solicitud que se atiende, lo cual claramente perjudicaría derechos humanos y procesales de distintas personas.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que la persona sobre la cual se requiere información, se desempeña como servidor público con funciones operativas en esta Representación Social, pues así se advierte de la búsqueda de la información correspondiente; además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita:

... conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

b) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.

En el mismo sentido, debido a las funciones y atribuciones conferidas a los servidores públicos con funciones operativas, éstos participan activamente en aquellas investigaciones que requieran de su intervención, por lo que la acreditación de este requisito se sitúa bajo el principio de buena fe, legalidad y veracidad previamente expuestos.

c) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Es claro que el personal con funciones operativas cumple un rol fundamental en una investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que es el personal operativo, quien realiza diligencias que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

Por lo que, identificar a cualquier servidor público con funciones operativas fuera de los momentos procesales correspondientes, pone en riesgo la función que ejerce el Ministerio Público.


Claudia Landa Jiménez
Elaboró


Areli Guadalupe Guevara Rivera
Supervisó


Ramón Daniel Cortés López
Autorizó

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzNo. de Oficio: **FGE/DGA/0450/2026****Asunto:** Clasificación como información RESERVADA a la requerida
en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89⁶ de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a responder, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al servidor público de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de un servidor público y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, lo requerido no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la información en comento, momentos procesales previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En sincronía con lo anteriormente expresado, se hace manifiesto que la persona sobre la cual se requiere información, labora para esta institución, en el entendido de que; si la persona solicitante se ubica en uno de los supuestos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, podría acceder a la información que se encuentre estrictamente relacionada con la función que ejerce el servidor público en escrutinio, en las vías correspondientes; de allí que resulta proporcional la clasificación de información que nos ocupa.

⁶ Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

Claudia Landa Jiménez
Elaboró
Areli Guadalupe Guevara Rivera
Supervisó
Ramón Daniel Cortés López
Autorizó

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzNo. de Oficio: **FGE/DGA/0450/2026**

Asunto: Clasificación como información RESERVADA a la requerida
en la solicitud de información con folio número 651146726000052
Xalapa, Veracruz a 10 de febrero de 2026

Es por lo previamente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar en modalidad de **RESERVADA**, la información requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio 651146726000052, de la Plataforma Nacional de Transparencia, al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 112⁷ fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94⁸ fracciones II y IV de la Ley 250, así como, los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se solicita se establezca un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de ser procedente, se notifique el presente oficio y el acuerdo correspondiente al solicitante como respuesta a su petición de información.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.



Mtro. Sthy Beénns Baizabal López
Oficial Mayor

C.c.p.- Mtra. Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre.-Fiscal General del Estado de Veracruz.-Para su superior conocimiento.-Presente.
Mtro. Ramón Daniel Cortés López.-Subdirector de Recursos Humanos.-Para su conocimiento.-Presente.
Archivo.

⁷ Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [abrogada]

⁸ Artículo 68 fracciones II y III de la Ley 875 [abrogada]



Claudia Landa Jiménez
Elaboró



Areli Guadalupe Guevara Rivera
Supervisó



Ramón Daniel Cortés López
Autorizó